



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Julio de 2021

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la citada en garantía en las causas `Ramírez, Lidia Dolores c/ Gaona, Leonardo Javier y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´; CIV 23806/2012/1/RH1 `Camejo, María del Rosario y otros c/ Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´; CIV 87427/2015/1/RH1 `Bertoli, Diego Oscar c/ Roel, Adrián Abel y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)´; CIV 15465/2008/1/RH1 `Suárez, Sara Alicia c/ Consultores Asociados Ecotrans S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villareal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las casusas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gaona, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Agréguese las quejas a los principales y reintégrese los depósitos. Notifíquese y devuélvase.